



Factura: 002-002-000047472



20201001002P00427

NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:		20201001002P00427					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE FEBRERO DEL 2020, (10:54)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CARDENAS ORTEGA MARIA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102965449	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CARDENAS ORTEGA MILTON BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105954051	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CARDENAS ORTEGA DAVID ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105294326	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		IBARRA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		420.00					

NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA

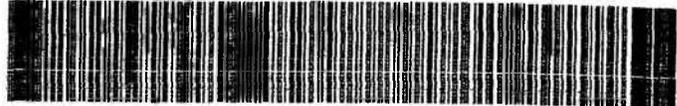




NOTARÍA 2

Carrión Barra Dra. Sandra castillo

FACTURA: 002-002-000047472 Fecha Emisión: 14-02-2020
 Número de Autorización: 140220200104011385240012002002000047472000009661
 Fecha de Autorización: 14-02-2020
 Emisión: NORMAL Ambiente: PRODUCCION
 CLAVE DE ACCESO



1402202001040113852400120020020000474720000096613

Emisor: SANDRA CASTILLO PAGUAY RUC: 0401138524001 Matriz: ROCAFUERTE 4-33 Y GRIJALVA Teléfono: 06-2601850 Obligado a contabilidad: SI	Cliente: MARIA FERNANDA CARDENAS ORTEGA RUC: 0102965449001 Dirección: EL EJIDO DE CARANQUI Teléfono: 2640548 Celular: 0958925852 Email: perito.mfcardenas@hotmail.com
---	---

Descripción	Cant.	Precio Unitario	Total
CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA	1.00	280.00	280.00
(4) CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PUBLICA	1.00	7.16	7.16
(3) CONSULTA DATOS BIOMETRICOS SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA - REGISTRO CIVIL (P)	1.00	0.90	0.90

Matrizador: ROSA GUADALUPE ALVAREZ CHICAIZA
 NÚMERO DE LIBRO: 20201001002P00427

PROTOCOLO: P00427 Temporal: 966

Forma de Pago: OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO 322.52;

Subtotal: 288.06
 Subtotal 12%: 287.16
 Subtotal 0%: 0.90
 IVA 12%: 34.46
 Total: 322.52

Consulte este documento en <https://notaria.hermes.ec/efacturas/20/2637862>, contáctenos en 1800 850 850 (<http://www.hermes.ec>)
 Consulte su comprobante de ventas en www.hermes.ec seleccionando la opción en el menú superior FACTURACION ELECTRONICA

Handwritten signature and stamp

edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas se adjunta al igual que los Certificados Electrónicos de Datos de Identificación Ciudadana, éstos impresos con pleno conocimiento y autorización de los comparecientes, documentos que son agregados a petición de parte y como documentos habilitantes al presente instrumento.- Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y consecuencias de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que copiada literalmente, es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. - COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: MILTON BOLIVAR CARDENAS ORTEGA, MARIA FERNANDA CARDENAS ORTEGA DAVID ALEJANDRO CARDENAS ORTEGA; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta ciudad de Ibarra los dos primeros y cuenca el ultimo; hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma voluntaria y por sus propios derechos declaran constituir la presente compañía de responsabilidad limitada.- **SEGUNDA. - DENOMINACION.** -La compañía se denominará CARDENASOCIADOS CIA.LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos, Código de Comercio, a los convenios de las partes a las normas del Código Civil, leyes Conexas y los siguientes estatutos.- **TERCERA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA.-** "COMPAÑÍA CARDENASOCIADOS CIA. LTDA.».- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de

«CARDENASOCIADOS CIA. LTDA.»- **ARTÍCULO DOS. - DOMICILIO.** - El Domicilio principal de la compañía es Ibarra, provincia de Imbabura. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TRES. - OBJETO SOCIAL.** El Objeto de la compañía consiste en el desarrollo profesional de actividades relacionadas principalmente con: a) Avalúos y peritajes, b) Prestar servicios de asesoría técnica en la realización de valoraciones inmobiliarias y de prendas agrícolas e industriales de maquinarias y vehículos, c) Prestar servicios de asesoría técnica para el diseño arquitectónico de proyectos inmobiliarios d) Prestar servicios de asesoría técnica y económica de proyectos, e) Prestar servicios de asistencia técnica en gestión de calidad y conservación ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos ambientales reconocidos por la norma ambiental aplicable, f) Prestar servicios de asesoría técnica en la elaboración de fichas ambientales, reforestación, regulación, restauración y saneamiento ambiental tratamiento de áreas contaminadas, g) Prestar servicios de asesoría técnica para constituirse en consejera, promotora o representante de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial en los aspectos indicados en los literales anteriores. La compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.** - El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO ARTICULO CINCO. - DEL CAPITAL.** -El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS VEINTE participaciones sociales,

iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y Gerente General de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTICULO SEIS. - AUMENTO DE CAPITAL.** -La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** -El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.**-La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NOVENO.** -Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DECIMO.** -Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las

pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO UNDÉCIMO.** -En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. – ARTICULO DUODÉCIMO.** -Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: 1.-Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General; 2.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, 3.-Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** -Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: 1.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; 2.-Elegir y ser elegido para los órganos de administración; 3.-A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: 4.- Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. - ARTICULO DÉCIMO QUINTO. -** El gobierno y la administración de la compañía corresponde a la junta

general de socios, y su administración al Gerente General y/o al presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será Remplazado por el Presidente, y en caso de Falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la junta general nombre al titular. El plazo de duración de los indicados administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO. -DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** - La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta

general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** -Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** -Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTA.** - Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTA.** - Son atribuciones privativas de la junta general de socios:1.-Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: 2.- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; 3.-Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los

administradores; 4.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; 5.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; 6.- Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; 7.- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; 8.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; 9.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; 10.- Aprobar los reglamentos de la compañía; 11.- Aprobar el presupuesto de la compañía; 12.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; 13.- Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.** - El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVA.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: 1.- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; 2.- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; 3.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; 4.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; 5.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; 7.- Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENA. -**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.** -Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: 1.- Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; 2.- Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; 3.-Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; 4.- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; 5.-Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; 6.- Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; 7.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 8.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; 9.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; 10.- Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; 11.- Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; 12.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; 13.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Sección Decimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** No se disolverá la

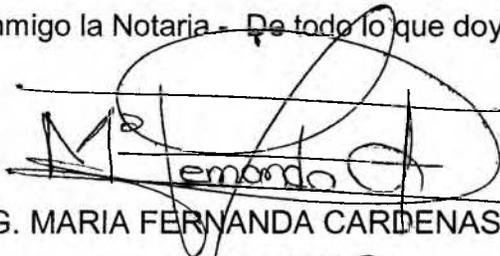
compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CUARTA. - CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL:

Nombre de los socios suscriptores	Numero de participaciones	Capital suscrito	Capital Pagado	Capital Pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
MILTON BOLIVAR CARDENAS ORTEGA	140	140	140	140	0	0
MARIA FERNANDA CARDENAS ORTEGA	140	140	140	140	0	0
DAVID ALEJANDRO CARDENAS ORTEGA	140	140	140	140		
TOTALES	420	420	420	420	0	0

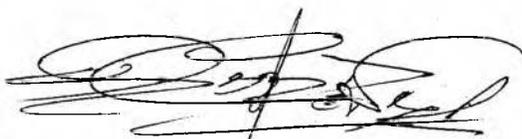
QUINTA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Para los periodos señalados en el Artículo Décimo Quinto del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor MILTON BOLIVAR CARDENAS ORTEGA, y como Gerente General de la misma a la señora MARIA FERNANDA CARDENAS ORTEGA, respectivamente.- **SEXTA.- DECLARACION JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas.- **SEPTIMA.- DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.- **DISPOSICION TRANSITORIA.** - Los contratantes bajo juramento declaran que pagaran el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del

capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- **DECLARACIÓN PARA NOTIFICACIONES.**- Las comparecientes declaran para el caso de notificaciones futuras que su domicilio es en Avenida Luciano Andrade, lote número 17, Lotización Chorlaví, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, teléfono: 0958925852; correo electrónico: perito.mfcardenas@hotmail.com.- (Firmado) Abogado Robinson González.- ABOGADO.- Matrícula número 10-2015-157 del Foro de Abogados de Imbabura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que los comparecientes la aprueban con las acotaciones aceptadas y efectuadas por las partes.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo la Notaria - De todo lo que doy fe.-



ING. MARIA FERNANDA CARDENAS ORTEGA

CC. 0302965449



MILTON BOLIVAR CARDENAS ORTEGA

CC. 0105954051





DAVID ALEJANDRO CARDENAS ORTEGA

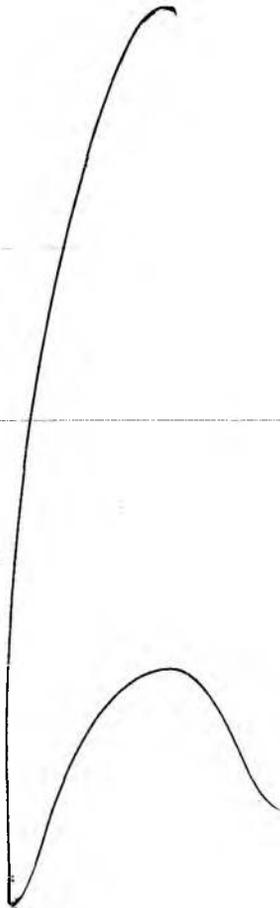


CC. 0105294326



Dra. Sandra Rocío Castillo Paguay

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA



D. COTIZADO - NEGRO



Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

05-01-16-40

Faint, illegible text within a rectangular border, likely representing a transaction record or receipt details.

COPIA: CLIENTE

Rev. 02 - 2016

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de inscripción o negociación por parte de su tenedor



Handwritten signature or scribble.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0102965449

Nombres del ciudadano: CARDENAS ORTEGA MARIA FERNANDA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 14 DE FEBRERO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CARDENAS MARIO RIGOBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ORTEGA MARIA ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE DICIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

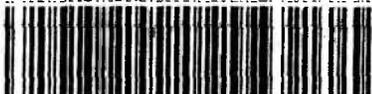
Emisor: SAYONARA MONSERRAT JACOME MONTALVO - IMBABURA-IBARRA-NT 2 - IMBABURA - IBARRA



Maria Fernanda



N° de certificado: 205-302-66802



205-302-66802

Vicente Taiano G.

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CEDULA No. 0102965449

CIUDAD: QUITO

APELLIDOS Y NOMBRES: CARDENAS MARIO ROBERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 02-02-44

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltero





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARDENAS MARIO ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORTEGA MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-22

Director General: 

Procurador General: 

Identificación: A394V1142

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0013 F JUNTA No. 0013 - 070 CERTIFICADO No. 0102965449 CEDULA No.

CARDENAS ORTEGA MARIA FERNANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: IMBABURA

CANTON: IBARRA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SAGRARIO

ZONA: 1





CITADANANO:

ESTE DOCUMENTO ACCREDITA QUE CUYO SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

M. García G.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0105954051

Nombres del ciudadano: CARDENAS ORTEGA MILTON BOLIVAR

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CORRED.BIENES RAICES

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CARDENAS CARDENAS MARIO RIGOBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ORTEGA YUMBLA MARIA ROSA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE AGOSTO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: SAYONARA MONSERRAT JACOME MONTALVO - IMBABURA-IBARRA-NT 2 - IMBABURA - IBARRA



N° de certificado: 206-302-66849



206-302-66849

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN



Nº **010595405-1**

CEDELA N.º
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS ORTEGA MILTON BOLIVAR
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO: **1994-08-03**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CORREDOR EN RAICES** V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CARDENAS CARDENAS MARIO RIGOBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORTEGA YUMBLA MARIA ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **IBARRA 2018-08-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-08-01**

JCM 18 05 1050 28 098




DIRECTOR GENERAL TITULAR DEL CEDULADO

000718275

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0010 M JUNTA N.º 0010 - 123 CERTIFICADO N.º 010595405-1 CEDULA N.º

CARDENAS ORTEGA MILTON BOLIVAR
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **AZUAY**

CANTON: **CUENCA**

DIRECCION: **2**

PARROQUIA: **SAN SEBASTIAN**

ZONA:




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV